

CONTRATO No. 04-2025 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALMUERZOS MEDIANTE PLATAFORMA WEB MULTIPROVEEDORES PARA EMPLEADOS DEL CNCCMDL. REFERENCIA: CNCCMDL-CCC-CP-2025-0001.

ENTRE:

De una parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMATICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**, creado mediante Decreto No. 601-08, dado por el Poder Ejecutivo en fecha 20 del mes de septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), Registro Nacional del Contribuyente No. 430-07487-1, con oficinas y domicilio institucional en Av. 27 de Febrero Núm.228 esquina Av. Tiradentes, 7mo. Piso, Edificio Torre FRIUSA, La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vice-Presidente Ejecutivo **MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER**, dominicano, mayor de edad, casado, sociólogo, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-0170363-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará “**LA ENTIDAD CONTRATANTE**”, o por su nombre completo o por sus siglas “**CNCCMDL**”, indistintamente.

Y de otra parte **INVERSIONES SIURANA, S. R. L.**, constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-31-38826-4, con su domicilio social situado en la avenida Winston Churchill, Torre Acrópolis, local P2F, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente la señora **ARLINE CASTELLANOS SILIÉ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1119602-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**”.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que la **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

POR CUANTO (3): La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO (4): Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, sí ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO (5): Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO (6): La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de selección por comparación de precios.

POR CUANTO (7): A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 5, establece además que: "Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios."

POR CUANTO (8): El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO (9): Que mediante resolución PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del 2025, la Dirección General de Contrataciones Públicas, ha establecido los topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contrataciones públicas.

POR CUANTO (10): Que mediante solicitud del Sr. Rafael Aristy, Encargado de la División Administrativa, fue expedida en fecha Once (11) de Febrero del año dos mil veinticinco (2025), La Certificación de Existencia de Fondos y expedida por la Dirección Financiera de este Consejo, para la **“Contratación de servicios de almuerzos mediante plataforma web multiprovedores para empleados del CNCCMDL”** proceso de referencia: **CNCCMDL-CCC-CP-2025-0001**, por un monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (**RDS\$3,234.000.00**), con un periodo de vigencia de seis (6) meses, contados del 3 de marzo al 31 de Agosto del año 2025.

POR CUANTO (11): Que en fecha Once (11) de Febrero del año dos mil veinticinco (2025), el **Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio (CNCCMDL)**, convocó a través Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el procedimiento por comparación de precios para la **contratación de servicios de almuerzos mediante plataforma web multiprovedores para empleados del CNCCMDL**, procedimiento de referencia **CNCCMDL--CCC-CP-2025-0001**.

POR CUANTO (12): Que hasta el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), estuvieron disponible todas las fichas técnicas para el referido proceso por Comparación de Precios.

POR CUANTO (13): Que el día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025) se procedió a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de la Oferta Técnica del único oferente que participo en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (14): Que el día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025) se procedió a la apertura y lectura del Sobre “B”, contentivo de la Oferta Económica del único oferente participante el cual superó la primera etapa del procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (15): Que después de la evaluación de la oferta conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). Dicho informe que fue aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante **acto administrativo** de fecha veintiseis (26) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025) y adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Ejecución de Servicio para la prestación del servicio

de Contratación de almuerzos mediante plataforma web multiprovedores para empleados del CNCCMDL, procedimiento de referencia CNCCMDL--CCC-CP-2025-0001

POR CUANTO (16): A que el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** notificó el resultado del procedimiento de selección de referencia **CNCCMDL--CCC-CP-2025-0001**.

POR CUANTO (17): Que en fecha veintiseis (26) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025) **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al **4%** del monto total adjudicado, en cumplimiento del pliego de condiciones y del artículo 201 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y alcance del contrato. El objeto del contrato es la **Contratación de Almuerzos mediante plataforma web multiprovedores para empleados del CNCCMDL por un periodo de seis (6) meses**, que deberá ser ejecutado de acuerdo con el pliego de condiciones, términos de referencia y fichas técnicas y en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL PROVEEDOR**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.

Artículo 2. Actividades, productos y resultados esperados: Los productos o resultados a entregar por parte de **EL PROVEEDOR** deberán ser satisfechos conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

Artículo 3. Lugar de ejecución. El suministro previsto para la prestación del servicio se desarrollará **en las oficinas y domicilio institucional en Av. 27 de febrero Núm.228 esquina Av. Tiradentes, 5to. y 7mo. Piso, Edificio Torre FRIUSA, La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República.**

Artículo 4. Plazo de ejecución del servicio. El plazo de ejecución del presente contrato es de **seis (6) meses** que iniciarán luego de su perfeccionamiento conforme al artículo 17 del presente contrato y contados a partir día **03/03/2025** hasta el día **31/08/2025**.

Párrafo I: El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 5. Monto del contrato. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RDS3,169,320.00).**

Párrafo: En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general del servicio a realizar.

Artículo 6. Formas y condiciones de pago. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

1. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procederá a realizar los pagos de manera mensual, en base a lo consumido del servicio prestado.
2. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá un lapso de cuarenta y cinco (45) días una vez recibida la factura, para proceder con el pago, realizando la retención de la TSS, ISR e ITBIS.

Artículo 7. Impuestos. EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

Artículo 8. Vigencia del contrato. La vigencia del Contrato será de **ocho (6) meses** contados a partir de la fecha de la suscripción de este, específicamente hasta el día **31/08/2025**.

Artículo 9. Supervisor o responsable del contrato. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** estará a cargo del titular de la División Administrativa y Financiera de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Párrafo: **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Artículo 10. Obligaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

Cambio Climático

- 1) Facilitar a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado cualquier documento bajo su custodia o de su titularidad que se necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- 2) Los pagos a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de que la factura sea aprobada por el supervisor o responsable de contrato.

Artículo 11. Obligaciones generales del proveedor. **EL PROVEEDOR** se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones y los términos de referencia.

Párrafo I: **EL PROVEEDOR** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Párrafo II: **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

Párrafo III: **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

Párrafo IV: **EL PROVEEDOR** atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable del contrato.

Artículo 12. Garantía de fiel cumplimiento de contrato. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía de Fiel Cumplimiento, mediante póliza de Seguros APS, NÚM. 1-1119-30816 a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor equivalente al 4% del monto total adjudicado.

Párrafo. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 13. Indemnidad y Responsabilidad Civil. **EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la prestación de los servicios y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

Párrafo I. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA ENTIDAD CONTRATANTE, EL PROVEEDOR** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL PROVEEDOR** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducírsele al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 14. Definiciones. En adición a las definiciones previstas en **numeral 2)** del pliego de condiciones del procedimiento, por Comparación de Precios para la **Contratación de Almuerzos mediante plataforma web multiprovedores para empleados del CNCCMDL de referencia: CNCCMDL--CCC-CP-2025-0001**, siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- i. **Contrato:** El presente documento.
- ii. **EL PROVEEDOR:** Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del Contrato.
- iii. **SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO:** La persona física que tendrá a su cargo la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- iv. **LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio (CNCCMDL).

Párrafo: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común o de acuerdo con las definiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

Artículo 15. Documentos anexos e integrantes del contrato. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliegos de Condiciones y sus enmiendas;
- 2) Términos de Referencia;
- 3) Metodología y plan de trabajo;
- 4) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**;
- 5) Presupuesto presentado en la oferta de **EL PROVEEDOR**;
- 6) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 7) Certificado de Apropiación Presupuestaria Plurianual de ref. 2025.0201.01.0010.83-Versión 1;

Artículo 16. Interpretación del contrato y legislación aplicable. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 17. Validez y perfeccionamiento del contrato. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

Párrafo: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

Artículo 18. Nulidad del contrato. La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 19. Declaración de integridad y prohibición de prácticas corruptas. **EL PROVEEDOR** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

Párrafo I: EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

Párrafo II: EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

Párrafo III: EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete

a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.

Artículo 20. Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

Párrafo I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo II: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no concluye el servicio o la prestación del servicio en el plazo establecido, **LA INSTITUCIÓN CONTRANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la solicitud a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con un mínimo de [indicar días] de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Artículo 21. No relación laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Artículo 22. Modificación del contrato. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

Artículo 23. Restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato. LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

Párrafo I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

Párrafo II: El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre **EL PROVEEDOR y LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a diez (10) días, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

Artículo 24. Propiedad Intelectual. Los productos desarrollados en el marco de esta contratación en su totalidad: escritos, informes, cronogramas, manuales de procesos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados, serán de total propiedad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, y de forma perpetua, así como publicarlos y difundirlos en los medios que considere.

Párrafo. EL PROVEEDOR deberá entregar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** todos los documentos que fueron requeridos en los términos de referencia o pliego de condiciones, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PROVEEDOR** retener una copia de los mismos y comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Artículo 25. Extinción del contrato. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 26. Protección al Medio Ambiente. **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

EL PROVEEDOR está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación del servicio. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

EL PROVEEDOR que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. **EL PROVEEDOR** del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

EL PROVEEDOR se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna

circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

Artículo 27. Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) La No ejecución del servicio de acuerdo con el Contrato o por incumplido a los resultados esperados de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Artículo 28. Responsabilidad de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 29. Idioma. El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PROVEEDOR** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

Artículo 30. Compromiso de Confidencialidad. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

PÁRRAFO II: La expresión “información confidencial” abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.


Artículo 31: Régimen de solución de controversias. LAS PARTES acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

Artículo 32. Domicilio de elección y notificaciones. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

Párrafo: Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

Artículo 33. Acuerdo íntegro. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, dado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


DR. MAXIMILIANO R. PUIG MILLER
Por la **ENTIDAD CONTRATANTE**
Consejo Nacional para el Cambio Climático
y Mecanismo de Desarrollo Limpio




ARLINE CASTELLANOS SILIÉ
Por **EL PROVEEDOR DE SERVICIO:**
Inversiones Siurana, SRL



Yo, **Lic. Ramón A. Martínez Morillo**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. Colegiatura No. _____, **CERTIFICO** que por ante mí, comparecieron libres y voluntariamente los señores **DR. MAXIMILIANO R. PUIG MILLER** y **ARLINE CASTELLANOS SILIÉ**, firmantes en el anverso del presente documento, manifestándome los comparecientes, bajo la fe del juramento, que estas son las firmas que ellos acostumbran a usaren todos los actos de sus vidas, pública y privada, por tanto debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Notario Público

